República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22030 **-Elec** **Panamá,** 31 **de** agosto **de 2026**

"Que se modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567- Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n" para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA),** establecidos en la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que mediante la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, se aprobó el Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico";

4. Que mediante Resolución AN No. 21405-Elec del 27 de febrero de 2026, la cual modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567- Elec del 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, esta Autoridad procedió a suspender temporalmente, por un periodo de seis (6) meses adicionales, **hasta el 31 de agosto 2026**, la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n" para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico", aprobado por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, con la finalidad de que las empresas distribuidoras pudieran mejorar el servicio en sus respectivas áreas de concesión;

5. Que mediante notas CM-664-26 de 24 de julio de 2026, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (en adelante EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (en adelante EDECHI),** solicitaron a esta Autoridad Reguladora prorrogar los efectos de la Resolución AN No. 19567-Elec del 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, por seis (6) meses adicionales, destacando la tendencia positiva en la mejora de la calidad del servicio dentro de sus Zonas de Concesión;

6. Que como sustento de la solicitud **EDEMET** y **EDECHI** presentaron datos acumulados hasta junio de 2026, señalando que las fases ejecutadas del Plan han generado mejoras tangibles y sostenidas en los indicadores de continuidad. En particular, informan con análisis de indicadores la efectividad de la estrategia implementada y respalda la conveniencia de continuar ejecutando acciones estructurales de alto impacto (tabla No.1).

Tabla No.1

Indicador	Variación 2026 vs. 2025	Variación acumulada 2024-2026
SAIDI total	-22%	**-39%**
SAIFI total	-20%	**-37%**
SAIDI por causas imprevistas	-15%	**-30%**
SAIFI por causas imprevistas	-18%	**-32%**

La comparación acumulada (enero-junio 2024 a enero-junio 2026) evidencia un efecto aún más significativo que la variación interanual, confirmando la consistencia y sostenibilidad de la mejora en el tiempo.

7. Que, como parte de la ejecución de la Fase IV del Plan de Mejora de la Calidad, EDEMET y EDECHI informaron la ejecución de seiscientos (600) descargos programados en sesenta y nueve (69) circuitos, mediante ciento quince (115) brigadas y aproximadamente trescientas veinticinco mil (325,000) horas de trabajo, así como la realización de tres mil ochocientas veinticinco (3,825) adecuaciones y la poda de nueve mil trescientos quince (9,315) vanos, alcanzando, según lo informado, un nivel de ejecución equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de lo previsto;

8. Que, asimismo, EDEMET y EDECHI informaron la instalación y puesta en operación de ciento ochenta y dos (182) nuevos interruptores telecontrolados, alcanzando un total de setecientos setenta y un (771) equipos operados de forma remota desde su Centro de Operaciones de Red; la intervención de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) kilómetros de corredores mediante poda mecanizada; y la ejecución aproximada de setecientos sesenta (760) kilómetros de los mil quinientos sesenta (1,560) kilómetros contemplados dentro del Plan de Apertura de Trochas o Calles;

9. Que, en atención a la solicitud incoada por las distribuidoras, esta Autoridad Reguladora procedió a evaluar los indicadores de calidad del servicio eléctrico SAIFI y SAIDI, correspondientes al período enero-febrero de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, considerando las evaluaciones de eximencias aplicables. Del análisis efectuado se observa que, al comparar los resultados del año 2026 con los registrados en 2023, se presenta una disminución general de ambos indicadores en las respectivas zonas de concesión, lo cual evidencia de manera general, una mejora objetiva y progresiva en los indicadores de continuidad del servicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Empresa	2023		2024		2025		2026	
EDEMET	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1-U	1.70	3.41	2.36	4.20	2.51	3.82	1.15	2.20
2-S	2.56	7.24	2.08	4.43	2.60	4.90	1.12	3.04
3-R	3.86	10.44	4.96	10.86	3.70	9.78	1.31	4.18
4-D	5.45	17.33	7.19	23.82	7.24	19.74	2.46	9.56
5-M	7.54	26.03	5.12	15.31	9.21	22.37	3.83	15.95

2023 vs 2026		2024 vs. 2026		2025 vs. 2026	
SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
-32%	-35%	-51%	-48%	-54%	-42%
-56%	-58%	-46%	-31%	-57%	-38%
-66%	-60%	-74%	-62%	-65%	-57%
-55%	-45%	-66%	-60%	-66%	-52%
-49%	-39%	-25%	4%	-58%	-29%
-52%	**-47%**	**-52%**	**-39%**	**-60%**	**-44%**

Empresa	2023		2024		2025		2026	
EDECHI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1-U	1.46	6.08	1.44	2.19	1.63	2.67	0.47	1.01
2-S	2.52	5.90	2.17	2.29	3.81	5.84	1.22	2.78
3-R	3.91	9.72	5.05	8.34	4.26	6.90	2.19	5.10
4-D	4.95	16.08	6.79	21.41	6.41	13.88	2.52	7.66
5-M	7.20	23.15	4.69	9.67	8.09	26.08	3.89	11.11

2023 vs 2026		2024 vs. 2026		2025 vs. 2026	
SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
-68%	-83%	-67%	-54%	-71%	-62%
-52%	-53%	-44%	21%	-68%	-52%
-44%	-48%	-57%	-39%	-49%	-26%
-49%	-52%	-63%	-64%	-61%	-45%
-46%	-52%	-17%	15%	-52%	-57%
-52%	**-58%**	**-50%**	**-24%**	**-60%**	**-49%**

Datos con las evaluaciones hasta febrero considerando las eximencias

10. Que, adicionalmente, esta Autoridad Reguladora analizó los indicadores SAIFI y SAIDI correspondientes al período enero-junio de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, considerando

en este caso las interrupciones efectivamente percibidas por los clientes. Los resultados muestran que, al comparar el período enero-junio de 2023 con el mismo período de 2026, EDEMET registra una reducción aproximada de 19 % en el SAIFI y 68 % en el SAIDI, mientras que EDECHI presenta una reducción aproximada de 26 % en el SAIFI y 72 % en el SAIDI. Estos resultados evidencian que, para el período analizado, en 2026 se registró una menor frecuencia y duración acumulada de las interrupciones respecto de 2023 en ambas zonas de concesión, conforme a la siguiente tabla:

SAIFI	EDEMET 2023	EDEMET 2024	EDEMET 2025	EDEMET 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026	EDECHI 2023	EDECHI 2024	EDECHI 2025	EDECHI 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026
Concesión	4.23	4.56	3.94	3.42	8%	-7%	-19%	4.19	4.98	5.03	3.10	19%	20%	-26%

SAIDI	EDEMET 2023	EDEMET 2024	EDEMET 2025	EDEMET 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026	EDECHI 2023	EDECHI 2024	EDECHI 2025	EDECHI 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026
Concesión	26.94	24.5	29.74	8.64	-9%	10%	-68%	30.26	20.35	28.58	8.61	-33%	-6%	-72%

11. Que los resultados obtenidos permiten observar una evolución favorable, de manera general, en los indicadores de continuidad del servicio durante el período evaluado, concurrente con la ejecución de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Mejora de la Calidad; por lo que esta Autoridad Reguladora considera procedente mantener, de manera excepcional y temporal, el esquema aplicable a las interrupciones programadas destinadas a la ejecución de trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura eléctrica, sujeto al cumplimiento de las condiciones de programación, trazabilidad, seguimiento, supervisión y fiscalización establecidas por esta Autoridad;

12. Que esta Autoridad Reguladora considera necesario precisar que la extensión temporal objeto de la presente Resolución no constituye aprobación, reconocimiento anticipado ni pronunciamiento favorable respecto de la propuesta presentada por EDEMET y EDECHI para establecer un tratamiento regulatorio diferenciado y permanente para determinadas interrupciones programadas, cuyo análisis deberá efectuarse de manera independiente, de conformidad con el marco jurídico y regulatorio aplicable;

13. Que, si bien mediante la Resolución AN No. 21405-Elec del 27 de febrero de 2026, se estableció que, vencido el término otorgado, no se contemplarían nuevas prórrogas o excepciones, esta Autoridad Reguladora advierte que, con posterioridad a la emisión de dicha Resolución, se han aportado nuevos elementos relativos a la ejecución de los trabajos comprendidos dentro del Plan de Mejora de la Calidad y a la evolución de los indicadores de continuidad del servicio, los cuales constituyen circunstancias posteriores que ameritan una nueva valoración regulatoria; por lo que, atendiendo a los resultados obtenidos y al carácter estrictamente temporal y excepcional de la medida, se considera procedente conceder una extensión adicional hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeta al cumplimiento de las condiciones, mecanismos de seguimiento, supervisión y fiscalización establecidos por esta Autoridad Reguladora;

14. Que en atención al numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, el cual será del tenor siguiente:

> *"**PRIMERO: SUSPENDER por un periodo de cuatro (4) meses adicionales, es decir, hasta el 31 de diciembre 2026,** la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n"*

para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en el Título IX del Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico", aprobada por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones para la ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),*** *la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)*** *y a la empresa* ***ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).***"

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para que se lea de la siguiente manera:

"***SEGUNDO: ADVERTIR*** *a la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),*** *a la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)*** *y a la empresa* ***ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA),*** *que durante el periodo establecido en el Resuelto Primero de la presente Resolución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

1. .....

5. Cada cliente no deberá percibir una interrupción individual con una duración mayor a ***seis (6) horas*** *por interrupción programada. Toda interrupción que inicie antes o finalice después o exceda el tiempo señalado, según lo descrito en la tabla correspondiente del punto 1, se contabilizara para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*

12 ..."

TERCERO: MANTENER vigente el resto de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones; Resolución AN No.19567- Elec del 6 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución AN No.19568- Elec del 9 de septiembre de 2024 y sus modificaciones

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los dos (02) días
del mes de septiembre de
2026 a las 11:29 de la mañana
Notifico a Sr. Juliana Galán de la
Resolución que antecede.
8-490-718

2 días
del mes de septiembre
2026 a las 3:08 de la tarde
Notifico al Sr. Cinthya Amaya de la
Resolución que antecede.
* Apoderado
Edecut

2 días
septiembre
2026 a las 3:08 de la tarde
Cinthya Amaya de la
Resolución
* Apoderado
Edecut

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 29 días del mes de octubre 2026

FIRMA AUTORIZADA